

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00588 00 (proceso verbal)

Para los fines legales pertinentes, la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. quedó notificada de forma personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda, se requiere a la profesional del derecho Claudia Marcela Mosos Lozano, para que acredite que el poder otorgado por el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., fue remitido por la entidad demandada desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Se concede el termino de ejecutoria.

De igual forma, también deberá consignarse en el mandato de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

No se tiene en cuenta la notificación de la demandada BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., habida cuenta que las personas jurídicas de derecho privado deberán ser impuestas de la admisión de la demanda en la dirección judicial inscrita en el registro mercantil (artículo 291 del C.G.P.), luego la referida entidad financiera debió ser noticiada en el canal digital [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), según obra en el certificado de cámara y comercio (folio 9 del expediente digital); y no en el correo electrónico [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c69198e6233b9a58e9c8c5c145babff43d7864f69cc0a90e3df91ec610a4b  
8d**

Documento generado en 08/11/2021 12:57:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**